



Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00255
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LINA MARCELA BOLIVAR DIAZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO VARGAS SILVA (Q.E.P.D.)

La señora LINA MARCELA BOLIVAR DIAZ, presenta demanda contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO VARGAS SILVA (q.e.p.d.), pretendiendo se declare que, entre ella y este último, existió una unión marital de hecho, sin embargo, se inadmite por cuanto hay unas inconsistencias que se deben corregir:

1.- Se deben indicar la forma como se obtuvieron las direcciones de notificación de los demandados, allegando las respectivas evidencias, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

2.- Se debe realizar la notificación simultánea o previa a los demandados, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Se deben aportar los registros civiles de nacimiento de la demandante y el registro civil de defunción del causante CESAR AUGUSTO VARGAS SILVA (q.e.p.d.).

4.- Debe indicarse en los hechos de la demanda si a la fecha se encuentra abierto el proceso de sucesión de CESAR AUGUSTO VARGAS SILVA (q.e.p.d), para efectos de dar aplicación al artículo 87 del C.G.P.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Al subsanar, debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.195.873, y T.P. No. 154.932 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva